

en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1.— Urbana; Nave de una sola planta para usos comerciales e industriales, en Avenida de la Estación, de Calahorra. Mide mil ochocientos treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco metros cuadrados. Linda, Norte, en línea quebrada de veinticinco metros, cuarenta y cinco centímetros, Avenida de la Estación, por donde tiene su acceso; Sur, porción segregada; Este, Manuel Azcona y Marcelino San Adrian; y, Oeste, finca 29.221. Su cuota de participación en el inmueble es de sesenta enteros por ciento.— 60%.— Esta finca es resto después de la segregación de la misma efectuada y que consta en nota marginal, y constituye el local número uno, de la finca 29.220 al folio 80 vuelto, de este Tomo, inscripción 3ª. **CARGAS:** Afecta a anotación de embargo letra F.— Inscrita al Tomo 545 del Archivo, Libro 327 de Calahorra, Folio 85, Finca 29.222.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente IRTE S.L. con domicilio en Av. de la Estación 40 de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado IRTE S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 19 de Julio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

#### *Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.555

**DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,**

**HACE SABER:** Que en el expediente de apremio N° 26.275 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. AUGUSTO GUTIERREZ SAENZ, se ha dictado con fecha 1 de Julio de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 1 de Julio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. AUGUSTO GUTIERREZ SAENZ, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios 1987, 88, 89, 90, 91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 201.442.— pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 5 de Mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1.— Urbana; Vivienda en la séptima planta alta, puerta derecha, con acceso por Avenida del Pilar tres, del Edificio integrado por un bloque de tres casas unidas entre sí, en la calle General Gallarza número diez y ocho de esta ciudad de Calahorra, de setecientos diez y seis metros, setenta y dos decímetros cuadrados. Linda, derecha entrando, Avenida de Nuestra Señora del Pilar; Izquierda, Mariana Arnedo; y Espalda, Víctor López Hita y otros. Constituye esta finca el local NUMERO CUARENTA Y UNO. Destinada a vivienda en la séptima planta alta con acceso por el portal y escalera a la Avenida del Pilar tres, puerta derecha en esta planta. Es de tipo D; se compone de comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, aseo, despensahall y pasillo, con una superficie útil de cien metros tres decímetros cuadrados. Linda, frente, orientación general del edificio - la vivienda contigua de la misma planta número cuarenta del edificio; derecha, mirando a la fachada principal, fachada lateral a la Avenida del Pilar, con tres huecos de luz; izquierda, vuelo sobre la casa colindante de Mariana Arnedo; y espalda, hueco de escalera, patio de luces y vivienda contigua de la misma planta

número cuarenta y dos del edificio. Su cuota de participación en el inmueble es de un entero nueve mil cuatrocientos noventa y siete diezmilésimas por ciento. Inscrita al Tomo 389 del Archivo, libro 240 de Calahorra, Folio 199, Finca 21.466.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. AUGUSTO GUTIERREZ SAENZ con domicilio en Av. del Pilar n° 3, 7° D de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. AUGUSTO GUTIERREZ SAENZ y a su cónyuge Dª NATIVIDAD SUBERO SANTOS, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

**RECURSOS:** Para **TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS** de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al recibo de esta notificación sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para **TRIBUTOS LOCALES**, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño 19 de Julio de 1993. — El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

#### *Notificación de mandamiento de anotación de embargo*

III.A.556

**DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.,**

**HACE SABER:** Que en el expediente de apremio N° 733092000990 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Dª. M. TERESA LAZARO GARCIA, se ha dictado con fecha 21 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 21 de Junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra Dª. M. TERESA LAZARO GARCIA, por débitos correspondientes a los conceptos de IMPUESTO SOBRE SUCESIONES, del ejercicio 1992 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 1.679.089.— pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 21 de Marzo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112, del citado Reglamento, **DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE** siguiente:

1.— Urbana; NUMERO SETENTA Y CUATRO. Piso primero tipo C, de la casa en Logroño, con fachada a calle Lardero y zona privada, que ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y treinta y tres decímetros y la construida es de 110,92 metros cuadrados y linda en Este, calle Lardero, pasillo de distribución y hueco de ascensor; Oeste, zona privada; Norte, casa seis de este bloque y Sur, piso tipo A de la misma planta y casa, hueco de ascensor, hueco de escalera y pasillo de distribución. Tiene como anejo un cuarto trastero situado bajo cubierta, señalado con el número del piso. Su cuota de participación en el inmueble es de un entero dieciocho milésimas por ciento. Finca inscrita con el número 47.802, libro 756, tomo 1714, folio 106.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente Dª. M. TERESA LAZARO GARCIA con domicilio en C/ SAN ANTON, 17 BIS de Logroño (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de